



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2023-00029-00
DEMANDANTE	COLINAS DE MALIBU S.A.S.
DEMANDADO	CLEIBER ANTONIO MONTERROZA DE AVILA
PROCESO	VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole las partes en litigio han llegado en medio digital acuerdo transaccional al que han llegado, solicitando se le imparta aprobación y se dé por terminado el proceso.

Sírvase proveer.

Turbaco, marzo 18 de 2024

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO**



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2023-00029-00
DEMANDANTE	COLINAS DE MALIBU S.A.S.
DEMANDADO	CLEIBER ANTONIO MONTERROZA DE AVILA
PROCESO	VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de acuerdo transaccional que han llegado ambas partes.

Que el artículo 2469 del Código Civil dispone: "*ARTICULO 2469. DEFINICION DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*".

Que a su vez el artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Conforme a la norma transcrita la transacción debe provenir de las partes, precisando sus alcances y se aceptara si se ajusta al derecho sustancial.



En el caso concreto, se observa que la parte demandante y su litisconsorte necesario a través de su apoderada ha llegado a un acuerdo transaccional con la parte demandada quien además allego escrito de coadyuvancia y han acordado la terminación del proceso, el documento se encuentra suscrito por ambas partes en litigio y su apoderados, el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones de este asunto, precisando en forma inequívoca sus alcances y ambas partes se han hecho concesiones mutuas que se observan son fruto de su voluntad sin estar viciado su consentimiento.

Satisfechas las exigencias de la normatividad procesal, no encuentra el Despacho impedimento alguno para aceptar el acuerdo transaccional y decretar la terminación del proceso; por tal motivo se le impartirá aprobación al acuerdo transaccional, se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.

SEGUNDO: Declarar terminado por transacción el proceso VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS iniciado por COLINAS DE MALIBU SAS contra **CLEIBER ANTONIO MONTERROZA DE AVILA.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretas en este proceso, Por secretaría ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas, por así convenirlo las partes

QUINTO: Ordenar el archivo del expedienté previa las anotaciones respectivas.

SEXTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/124>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63048f7f75c0303d111ea6622a12acc931c6e86901ebf2453831bacdd2b22a3f**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>